

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE CULTURA

21302 RESOLUCION de 22 de julio de 1981, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, por la que se prorroga la vigencia de la de 26 de junio de 1980 sobre normativa para la retirada de alcoholes intervenidos por la Comisión Interministerial del Alcohol.

Ilustrísimos señores:

La Resolución de 26 de junio de 1980 del FORPPA establecía la normativa para retirar alcoholes intervenidos por la Comisión Interministerial del Alcohol durante la campaña 1980-81. Esta disposición supuso una gran simplificación sobre la normativa que regía en campañas anteriores, al suprimir las tarjetas-autorización de suministro como consecuencia de la puesta en funcionamiento de los indicadores.

La agilidad con que se ha realizado la distribución de los alcoholes intervenidos, así como la consolidación de la utilización de los indicadores para garantizar su correcto destino, hacen aconsejable que se mantenga la normativa de la campaña anterior.

En consecuencia, esta Presidencia, con acuerdo ratificado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, a propuesta de la Comisión Interministerial del Alcohol, ha aprobado lo siguiente:

Artículo único.—Se prorroga la vigencia de la normativa para la retirada de alcoholes intervenidos por la Comisión Interministerial del Alcohol establecida por la Resolución del FORPPA de 26 de junio de 1980, hasta nueva disposición reguladora de la materia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1981.—El Presidente, Claudio Gandrañas Beascoechea.

Para conocimiento de los ilustrísimos señores Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, de Agricultura y Pesca, de Industria y Energía y de Economía y Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento de los ilustrísimos señores Presidente de la Comisión Interministerial del Alcohol, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA y Directores de los Servicios Técnicos del FORPPA.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

21303 ORDEN de 11 de septiembre de 1981 por la que se da cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1996/1980, de 3 de octubre.

El Real Decreto 1996/1980, de 3 de octubre, por el que se estructuró el Ministerio de Economía y Comercio, establece en su disposición adicional segunda que «se adoptarán las medidas legales necesarias para la transmisión al Organismo autónomo Caja Autónoma de Información y Expansión Comercial de la titularidad de las acciones de la Empresa "Fomento del Comercio Exterior, S. A." (FOCOEX, S. A.), suscritas por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2847/1978, de 12 de noviembre.»

Al objeto de dar cumplimiento a dicho mandato y previo informe de la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La titularidad de todas las acciones de la Empresa «Fomento del Comercio Exterior, S. A.» (FOCOEX, S. A.), suscritas por el Instituto para la Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), en virtud del Real Decreto 2847/1978, será transmitida a la Caja Autónoma de Información y Expansión Comercial, Organismo autónomo adscrito a la Secretaría General Técnica de este Departamento, redactándose la correspondiente acta de transmisión.

Segundo.—Quedan facultados el Director del IRESCO y el Presidente de la Caja Autónoma de Información y Expansión Comercial para realizar las operaciones necesarias para la transmisión a que se refiere el punto primero.

Madrid, 11 de septiembre de 1981.

GARCIA DIEZ

21304 REAL DECRETO 2122/1981, de 13 de julio, por el que se crea el Patronato de Medinat-al-Zahra.

Creado el califato cordobés, Abd-el-Rahman III inicia una enorme actividad constructora que culminó con la fundación, en el novecientos treinta y seis, de la ciudad de Medinat-al-Zahra, en la que se terminó la erección de una espléndida mezquita cinco años más tarde.

Pocos años después, en mil diez, se inicia la ruina de esta ciudad, en la que actos vandálicos, principalmente de los bereberes de Sulaynan al-Musta'in, despojan de sus riquezas al recinto de la mezquita y del palacio. Incendios y el transcurso del tiempo causaron su casi total destrucción. Por otra parte, el material existente fue aprovechado en construcciones posteriores, de forma que, prácticamente, sólo persisten los cimientos de tan espléndida ciudad.

Sin embargo, lo que se conserva permite conocer la gran importancia que tiene para la historia del arte musulmán en occidente, este conjunto que fue declarado monumento nacional por Real Orden de doce de julio de mil novecientos veintitrés.

Las excavaciones en la zona comenzaron en el año mil novecientos doce y han continuado hasta la fecha poniendo al descubierto interesantes restos del palacio califal, de la muralla y de la mezquita, así como se ha puesto de manifiesto el plano de la ciudad y de las condiciones hidráulicas.

A fin de que a estas excavaciones se les pueda dedicar, en todo momento, la atención que merecen y puedan realizarse de un modo sistemático y planificado, parece conveniente la creación de un Organismo encargado de la dirección, orientación y programación de los trabajos a realizar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Patronato de Medinat-al-Zahra que tendrá su sede en Córdoba.

Artículo segundo.—Será funciones de este Patronato:

- Cuidar de la conservación y valoración de las ruinas de Medinat-al-Zahra.
- Proponer a la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas la realización de planes de excavación, restauración e investigación con arreglo a la importancia y posible valor arqueológico de las distintas zonas.
- Proponer a la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas los planes de expropiación de los terrenos comprendidos en la delimitación de la zona arqueológica.
- Propagar el conocimiento y difusión de su importancia histórico-artística, tanto en los medios científicos y culturales como a efectos de fomento del turismo.

Artículo tercero.—El Patronato estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ministro de Cultura, quien podrá delegar en cualquiera de los Vicepresidentes.

Vicepresidentes:

El Gobernador civil de Córdoba.

El Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba.

El Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

Vocales:

El Subdirector general de Protección del Patrimonio Artístico.

El Subdirector general de Museos.

El Subdirector general de Arqueología.

El Subdirector general de Restauración de Monumentos.

Un representante de la Junta de Andalucía.

El Rector de la Universidad de Córdoba.

El Delegado Provincial del Ministerio de Cultura en Córdoba.

El Delegado Provincial de Turismo en Córdoba.

El Alcalde de Córdoba.

El Director del Museo Arqueológico de Córdoba.

El Director de las Excavaciones de Medinat-al-Zahra.

El Arquitecto-Jefe de la Restauración de Medinat-al-Zahra.

Será Secretario del Patronato el Delegado provincial de Cultura en Córdoba.

Artículo cuarto.—El Patronato actuará en Pleno y en Comisión Ejecutiva, estando integrada esta última por los siguientes miembros:

Presidente: El Gobernador civil de Córdoba.

Vocales:

El Delegado provincial del Ministerio de Cultura en Córdoba.

El Director de las Excavaciones de Medinat-al-Zahra.

El Director del Museo Arqueológico de Córdoba.

El Arquitecto-Jefe de la Restauración de Medinat-al-Zahra.

Actuará como Secretario el Secretario del Patronato.

Artículo quinto.—El Pleno deberá reunirse una vez al año como mínimo o cuando lo soliciten por escrito por lo menos seis de sus miembros. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sean precisas y, al menos, obligatoriamente una vez cada trimestre. Todas estas reuniones tendrán lugar en los días y horas previamente señalados por su Presidente.

Artículo sexto.—El funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos del Patronato se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo séptimo.—La condición de miembro del Patronato tendrá carácter gratuito, proveyendo el Ministerio de Cultura los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento de aquél dentro de los créditos presupuestarios disponibles y sin que exista incremento en el gasto público.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

21305 REAL DECRETO 2123/1981, de 13 de julio, por el que se modifica la composición del Patronato del Museo Arqueológico Nacional.

Por Decreto de diez de julio de mil novecientos treinta y uno fue creado y constituido el Patronato del Museo Arqueológico Nacional y restablecido posteriormente por Orden de treinta de junio de mil novecientos treinta y nueve.

El Decreto quinientos veintidós mil novecientos sesenta y ocho de cuatro de marzo, dispuso la integración en el Patronato Nacional de Museos de los museos que, por Decreto mil seiscientos cuarenta mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, habían funcionado en régimen de administración autónoma y por Orden de treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se consideró al Museo Arqueológico Nacional integrado en aquel Organismo.

La creación del Ministerio de Cultura, por Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, al que se adscribe el Patronato Nacional de Museos, en el que está integrado el Museo Arqueológico Nacional y por otro lado, la actual política museística, la evolución que en sus aspectos funcional y orgánico ha experimentado el Museo y el acrecentamiento y enriquecimiento de sus colecciones, exigen la actualización de su Patronato, a fin de lograr un mejor cumplimiento de las funciones a él encomendadas.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Patronato del Museo Arqueológico Nacional, creado por Decreto de diez de julio de mil novecientos treinta y uno, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente y Vicepresidente que serán nombrados por el Ministro de Cultura a propuesta del Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas entre personas de reconocido prestigio en materias arqueológicas.

Vocales natos:

El Subdirector general de Museos.

El Subdirector general de Arqueología.

El Director del Museo Arqueológico Nacional.

El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o persona en quien delegue.

Vocales de libre designación por el Ministro de Cultura, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas:

Un Académico numerario de la Real Academia de la Historia y otro de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Cuatro Catedráticos numerarios de Universidad nombrados entre especialistas de Prehistoria, Arqueología, Historia del Arte Medieval y Numismática.

Cuatro Directores de Museos Nacionales.

Un número máximo de seis personas que se hayan distinguido por su competencia o interés por el Patrimonio Histórico-Arqueológico Español o por sus servicios al Museo, que serán renovados cada cinco años pudiendo ser designados nuevamente.

Secretario: El Subdirector del Museo Arqueológico Nacional, con voz y voto.

Artículo segundo.—Todos los miembros del Patronato lo serán a título honorífico y gratuito.

Artículo tercero.—Presidirán las reuniones del Patronato el Ministro de Cultura o el Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas cuando asistan a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En lo que no se oponga a lo establecido en la presente disposición permanecerá en vigor el Decreto de diez de julio de mil novecientos treinta y uno, entendiéndose hechas al Ministerio de Cultura y al Director General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, respectivamente, las referencias que en el mismo se contienen al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y al Director general de Bellas Artes.

Segunda.—Por el Ministerio de Cultura se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este Real Decreto.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente disposición y en especial el artículo segundo de la Orden de treinta de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

21306 REAL DECRETO 2124/1981, de 24 de julio, por el que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de La Coruña a don José Luis Conde Salgado.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno y de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y cinco punto dos del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de don Antonio Carballo Madrigal, a don José Luis Conde Salgado, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

MINISTERIO DE DEFENSA

21307 REAL DECRETO 2125/1981, de 19 de septiembre, por el que se nombra Jefe del Mando Anfibio al Contralmirante don Juan de la Riera Alvarez.

A propuesta del Ministro de Defensa,

Vengo en nombrar Jefe del Mando Anfibio al Contralmirante don Juan de la Riera Alvarez, que cesa en su actual destino.

Dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

21308 ORDEN 522/00066/1981, de 11 de septiembre, de la Dirección de Enseñanza del Mando de Personal del Ejército del Aire, por la que causa baja en la IMEC-EA, apartado A), un alumno aspirante perteneciente a la 11.ª promoción y se hace público el nombramiento de otro aspirante para sustituirle.

A petición del interesado, don Gregorio Gorgas Cienfuegos, que fue nombrado alumno-aspirante para el Arma de Avia-